

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº 299

PERÍODO LEGISLATIVO

2003

EXTRACTO

BLOQUE P.J. Proyecto de Ley sobre Segundo Programa de  
Desarrollo Municipal (PDM II) contrato de Préstamo BIRF 3860  
-ar suscripto entre la Nación y el Banco Internacional de  
Reconstrucción y Fomento (BIRF)

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión

06/11/2003

Girado a la Comisión

Ley Sancionada

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

Asunto N° 299/03

06. 11. 03



FUNDAMENTACION

299 -

Con la colaboración del Banco Mundial, los municipios de nuestra Provincia participan del programa de inversiones mediante el cual la provincia de Tierra del Fuego otorga subprestamos a Municipios con fondos provenientes del Contrato de Prestamos de fecha 18/10/95, identificado con el Nro. 3860-AR, celebrado entre la Republica Argentina y el BIRF, aprobados mediante las leyes 309, y 308.

Visto la Nota UCPFE N° 11087/03 de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- Unidad Coordinadora de Préstamos con Financiamiento Externo, en la que se informa que podrá ampliarse hasta la suma de cinco millones dólares (U\$S 5.000.0000) el cupo asignado originalmente a la Provincia de Tierra del Fuego por Ley Provincial N° 309/96, donde en su artículo N° 2 se fijaba el máximo de compromiso por parte del Poder Ejecutivo provincia de diez millones de dólares (u\$S 10.0000.000).

A través de este Programa de Financiamiento los Municipios han tenido acceso al financiamiento dentro de los programas "Programa de Desarrollo Municipal II", y "Municipios Tercer Milenio (M3M)", y que las posibilidades para la nueva toma de crédito a través de estos programas son viables desde el punto de vista financiero y jurídico; y teniendo en cuenta que las condiciones establecidas beneficiosas para los intereses comunales.

Los municipios de la Provincia tienen en la actualidad la necesidad de dar respuesta urgente a los problemas de infraestructura en los servicios esenciales, y dada la imposibilidad de financiar con recursos propios dichas obras; por la magnitud de inversión y el plazo de ejecución, hace necesario buscar mecanismos de financiamiento.

Ello se encuadra en la búsqueda de dar sustentabilidad a las ciudades, basada en un desarrollo duradero acorde con la identidad del lugar y de su gente, no sólo para el bienestar de la generación actual sino también para las generaciones futuras.

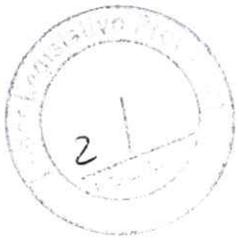
Una ciudad sustentable es una ciudad con identidad o sea capaz de integrar su pasado y su futuro, capaz de interpretar la crisis y transformarla en oportunidades y posibilidades de crecimiento, una ciudad donde además de trabajo haya armonía entre sus habitantes y de éstos con la naturaleza, con los espacios rurales y urbanos donde las instituciones sean representativas y constituyen el marco para la convivencia.

Se habla de desarrollo sustentable cuando además del crecimiento económico hay desarrollo social, hay armonía con el ambiente y un marco institucional y político que asegure la gobernabilidad del sistema, y en la herramienta que

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



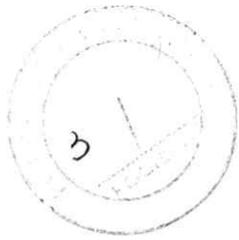
estamos propugnando hacemos posible que los medios financieros lleguen a las arcas municipales para poder corporizar estos objetivos.

Previo a la suscripción de dichos convenios entre la provincia y los municipios es necesario que el proyecto objeto de aquél sea aprobado mediante el programa ampliatorio; y como garantía de las obligaciones financieras que asuman los municipios mediante convenios de subprestamo se deben afectar fondos de coparticipación municipal y los aportes que eventualmente correspondan, como así también autorizar para que estos fondos sean retenidos, sin necesidad de Interpelación judicial o extrajudicial alguna, y en forma automática por el gobierno de Tierra Del Fuego a partir de los treinta días de producirse el cumplimiento respectivo.

Es por lo expuesto que presento ante la Cámara Legislativa este proyecto con el convencimiento que mis pares pondrán toda la voluntad política para dar aprobación a esta norma que contribuirá al desarrollo de las ciudades y también de la provincia



De 299/03



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL (PDM II)  
CONTRATO DE PRÉSTAMO BIRF 3860-AR SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN Y EL  
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF).

**Artículo 1º.-** Establécese en la suma de CINCO MILLONES DE DOLARES (U\$S 5.000.000.-) o su equivalente en PESOS, el monto de ampliación máximo en que el Poder Ejecutivo Provincial podrá comprometer a la Provincia dentro del Convenio de Préstamo BIRF 3860/AR, suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal (P.D.M. II)".

**Artículo 2º.-** Los documentos correspondientes al préstamo mencionado en el artículo 1º, son los aprobados por el artículo 3º de la Ley Provincial N° 309 y responden al siguiente detalle,

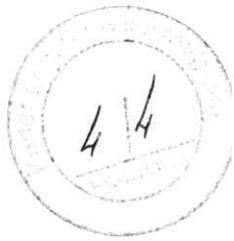
- 1) Convenio de Préstamo BIRF 3860AR suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina;
- 2) Convenio de Préstamo Subsidiario registrado bajo el N° 2529, suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por decreto 2080/96 y por Ley Provincial 356.

**Artículo 3º.-** Autorízase a la Provincia a garantizar la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el artículo 3º de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo.

**Artículo 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial para que suscriba los Convenios de Subpréstamo con los municipios provinciales, en los términos y condiciones legales establecidos en los documentos aprobados en el artículo 2º de la presente Ley. A tal efecto podrá delegarse la representación del Poder Ejecutivo en el funcionario o funcionarios que éste designe.

**Artículo 5º.-** Los municipios podrán contraer las obligaciones resultantes del Programa de Desarrollo Municipal II, previo autorización por ordenanza dictada por sus respectivos Concejos Deliberantes.

**Artículo 6º.-** Los contratos de subpréstamo que celebren los municipios, financiados en virtud del préstamo que autoriza la presente, se regirán por lo



establecido en los documentos aprobados por el artículo 3º de la Ley Provincial N° 309 y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

**Artículo 7º.-** Los municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, con motivo del Programa de Desarrollo Municipal II, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación Municipal, o del régimen que la sustituya, dictando para ello las ordenanzas pertinentes.

**Artículo 8º.-** Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en los convenios enunciados y aprobados por el artículo 3º de la Ley Provincial N° 309 y en los convenios de subpréstamo que la Provincia suscriba con los municipios, se respetará la prevalencia de las normas de orden superior establecidas con dichos organismos sobre las normas locales.

Las contrataciones y adquisiciones que realicen los Municipios se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a los Municipios a la excepción del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes y ordenanzas locales vigentes, cuando ellas resulten divergentes o incompatibles con las normas y reglas establecidas en los Contratos de Préstamo y los Reglamentos Operativos del Programa.

**Artículo 9.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

**Artículo 10.-** De Forma.